



Radicado 2021-00230 - Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que formula el apoderado de los solicitantes, se **DISPONE LIBRAR OFICIO** de nuevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte, informando que en auto del 8 de julio de 2021 se decretó el **EMBARGO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-189318**, el que aparece a nombre de la señora SOLEDAD DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ, cónyuge supérstite del causante RAMON ALFONSO GÓMEZ SANTA.

En dicha comunicación se le indicará al funcionario que si bien es cierto dicho inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar según la anotación No. 14 del 8 de agosto de 2005 Radicación 2005-31127, también lo es que debe tenerse en cuenta el contenido del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996, que dispone: ***“Parágrafo 2. Modificado por el art. 2, Ley 854 de 2003. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidades de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges.”***

Al oficio se adjuntará copia del folio de registro civil de matrimonio de los señores SOLEDAD DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ y RAMON ALFONSO GÓMEZ SANTA y de defunción del último de los citados.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6274f8df81af23b36a8b580d0a3ac8e285c9bc5689385c63021e62e955d36c**
Documento generado en 16/06/2022 02:04:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 05-001-31-10-003-2015-00793-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 1 de junio de 2022, de que la cédula 71695938 a nombre de JOSÉ URIEL PEREZ PALACIO, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, según Resolución 2120101211 del 1/20/2020, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de JOSÉ URIEL PEREZ PALACIO

Se dispone pasar el proceso al **archivo general**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22925fc7c19acac385fbd2f07286a174317a28b0915257a6743099fb8d416**

Documento generado en 16/06/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2015-00171-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 1 de junio de 2022, de que la cédula 21381986 a nombre de MARÍA LUCILA RUIZ GÓMEZ, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, según Resolución 2121100124 del 29/01/2021, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de MARÍA LUCILA RUIZ GÓMEZ

Se dispone pasar el proceso al **archivo general**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f493cfdca7483adcb3eb9b90d35be67462336073fc22a4f96d2e1ff31c55305**

Documento generado en 16/06/2022 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2015-00609-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 1 de junio de 2022, de que la cédula 523186 a nombre de HERNANDO TRIANA BERNAL, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, según Resolución 12202 del 24/11/2016, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de HERNANDO TRIANA BERNAL

Se dispone pasar el proceso al **archivo general**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a616e6d702ff81a36e0eeda41a6be13577270d502a5f6ada00bf22028364aa**

Documento generado en 16/06/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2015-01193-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 1 de junio de 2022, de que la cédula 22016637 a nombre de MARÍA OLIVA GIRALDO DE URREA, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, según Resolución 12713 del 6/12/2016, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de MARÍA OLIVA GIRALDO DE URREA

Se dispone pasar el proceso al **archivo general**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff214245c30dbdcf1080adcef65fe55b385bb323bde8b63611d4c988c46618f**

Documento generado en 16/06/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2015-01665-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 1 de junio de 2022, de que la cédula 70561069 a nombre de TEODORO GONZÁLEZ BALDOVINO, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, según Resolución 10619 del 27/09/2017, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de TEODORO GONZÁLEZ BALDOVINO

El proceso quedará en el archivo suspenso 4 de interdicción, debido que se continuará con BENJAMÍN GONZALEZ BALDOVINO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53022076df0f30ddb64565325a7f5742642e50a97cbc3f23f57f376fd8b6113e**

Documento generado en 16/06/2022 02:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 05-001-31-10-003-2014-01115-00
Interdicción
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la certificación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 1 de junio de 2022, de que la cédula 8318702 a nombre de NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, según Resolución 16765 del 26/11/2018, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental** de NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA

Se dispone pasar el proceso al **archivo general**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f457f86fd40973899cb918de4f8a9974628b2b234c2ab2908bb0c59ebde54625**

Documento generado en 16/06/2022 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>